

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y  
GESTIÓN DEL SUELO**

**INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA - DIRECCIÓN DE SANCIONES**

**RESOLUCIÓN Nro. SOT-INAR-DIS-2024-135**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-004**

**CONSIDERANDO:**

En la ciudad de Quito D.M., a los dieciocho días del mes de octubre de 2024, en virtud de la acción de personal Nro. SOT-DATH-AP-120 que rige desde el 22 de agosto de 2024, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, toda vez que se ha cumplido la condición de la disposición transitoria primera de la Resolución precitada, actúa como autoridad competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, la Ing. WENDY VIVIANA ALMEIDA MOYA, DIRECTORA DE SANCIONES, SUBROGANTE de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

**PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -**

El presente acto administrativo tiene como objetivo resolver el procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-004 seguido en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Angochagua (en adelante GADPR Angochagua), con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1060014560001 representado legalmente conforme al literal a) del artículo 70 del COOTAD, por el Sr. Segundo José Alvear Sandoval, con cédula de ciudadanía No. 1001248333.

**SEGUNDO: SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA ANTECEDENTES. -**

2.1. A fojas 1-5 se encuentra el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. SOT-IZ1-PAS-2024-005 emitido el 21 de junio de 2024 por la Intendencia Zonal 1 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Angochagua, en el cual se establece que la conducta descrita habría vulnerado el artículo

106 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que, en el caso de ser responsable, se le impondría una sanción conforme lo determinado en el artículo 109 numeral 1, del mismo cuerpo normativo.

Así mismo, se indicó en el acto de inicio que acorde a lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo y artículo 230 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se concedió al GADPR Angochagua el término de 10 días para que comparezca y sin limitación alguna, señalando lo siguiente:

“[...] i) Conteste de manera fundamentada al acto de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, sobre cada uno de los hechos constitutivos de la presunta infracción administrativa; y,

ii) Anuncie los elementos probatorios útiles, pertinentes y conducentes que serán evacuados en la etapa procesal respectiva. O reconocer su responsabilidad de conformidad con el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo.”

2.2. De fojas 7-14 se encuentran los siguientes documentos: 1. Memorando Nro. SOT-IGOT-0042-2024-M de 24 de enero de 2024, en el que la Intendente General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo remite los informes de verificación periódica correspondientes al corte 01 de octubre de 2023 al 02 de enero de 2024, 2. Informe de verificación periódico de registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo Nro. SOT-INIAET-DIRSIT-ITVE-2024-001, 3. Memorando Nro. SOT-INIAET-0298-2024-M de 18 de marzo de 2024, en el que la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales remite la constancia de carga de instrumentos del GADPR Angochagua respecto al proceso de inicio de gestión de autoridades locales 2019-2023, 4. Oficio Nro. SOT-IZ1-0345-2024-O de 24 de abril de 2024, en el que el Intendente Zonal 1 comunica los resultados del registro de instrumentos al GADPR Angochagua y solicita al mismo proceda a registrarlos en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, 5. Boletas de notificación de fechas 25 y 26 de abril de 2024 del oficio Nro. SOT-IZ1-0345-2024-O al GADPR Angochagua, 6. Memorando Nro. SOT-IZ1-0318-2024-M de 12 de junio de 2024, en el que el Intendente Zonal 1 solicita una constancia de registro de instrumentos del GADPR Angochagua al Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, 7. Memorando Nro. SOT-INIAETI-0611-2024-M de 12 de junio de 2024 en el que se remite respuesta al Intendente Zonal 1 respecto a la constancia de registro de instrumentos del GADPR Angochagua sobre el proceso de inicio de gestión de autoridades locales 2019-2023.

2.3. A foja 29 se encuentran las notificaciones realizadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Angochagua, los días 21 y 25 de junio de 2024, por lo que se ha configurado la esencia de la notificación que es dar el derecho a la defensa dentro de este procedimiento como lo regula los artículos 164 y 166 del Código Orgánico Administrativo.

2.4. A foja 31 consta el escrito presentado por el GADPR Angochagua el 05 de julio de 2024.

2.5. A foja 38 mediante orden de procedimiento de fecha 09 de julio de 2024, se agrega al expediente y admite como prueba a favor del GADPR Angochagua: 1. El impreso de correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2024 remitido por el GADPR Angochagua a

la SOT, 2. Impreso de correo electrónico de fecha 13 de marzo remitido por la SOT al GADPR Angochagua, 3. Impreso de captura de pantalla del sistema SIOTUGS, 4. Impreso de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2024 remitido por el sistema SIOTUGS al GADPR Angochagua; y se reproduce como prueba a favor de la Intendencia Zonal 1: 1. Memorando Nro. SOT-IGOT-0042-2024-M de 24 de enero de 2024, 2. Informe de verificación periódico de registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo Nro. SOT-INIAET-DIRSIT-ITVE-2024-001, 3. Memorando Nro. SOT-INIAET-0298-2024-M de 18 de marzo de 2024, en el que la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales remite la constancia de carga de instrumentos del GADPR Angochagua respecto al proceso de inicio de gestión de autoridades locales 2019-2023, 4. Oficio Nro. SOT-IZ1-0345-2024-O de 24 de abril de 2024, en el que el Intendente Zonal 1 comunica los resultados del registro de instrumentos al GADPR Angochagua y solicita al mismo proceda a registrarlos en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, 5. Memorando Nro. SOT-IZ1-0318-2024-M de 12 de junio de 2024, en el que el Intendente Zonal 1 solicita una constancia de registro de instrumentos del GADPR Angochagua al Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, 6. Memorando Nro. SOT-INIAETI-0611-2024-M.

En esta misma orden de procedimiento se apertura el periodo de prueba por el término de treinta (30) días.

2.6. A foja 42 mediante orden de procedimiento de fecha 01 de agosto de 2024, se dispone *“En virtud de los lineamientos y directrices internas, a fin de guardar concordancia con el principio de orden original del archivo, se deja sentado, que a partir de la presente orden de procedimiento la codificación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador pasará de SOT-IZ1-PAS-2024-005 a **SOT-IZ1-PAS-2024-004**, por lo tanto, cualquier acción, informe, solicitud, o requerimiento dentro del presente proceso deberá realizarse con la codificación actual (...).”*

2.7. A foja 48 mediante orden de procedimiento de fecha 22 de agosto de 2024, se dispone concluir y cerrar el termino de prueba al no haber diligencias pendientes de evacuar.

2.8. De fojas 52 - 56 consta el dictamen emitido el 26 de agosto de 2024, que en su parte pertinente señala: (...) *“La infracción determinada en el artículo 106 número 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, son sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 109, número 1 de la Ley ibidem que señala: “Art. 109.- Sanciones.- Adicionalmente a las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las infracciones descritas en esta Ley serán sancionadas con multa de: 1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general. De este modo, teniendo en cuenta que el GADPR Angochagua No es reincidente, compareció al proceso, No reconoció la infracción que había cometido, entregó prueba de descargo, la sanción que se pretende se imponga es de USD. 2.165,69 (dos mil ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con 69/100).”*

2.9. Mediante memorando Nro. SOT-IZ1-0434-2024-M de 27 de agosto de 2024, la Intendencia Zonal 1 remite el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-004 a la Dirección de Sanciones, encontrándose el procedimiento en estado de resolver.

2.10. Mediante orden de procedimiento de 30 de agosto de 2024, la Dirección de Sanciones avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-004.

2.11. Mediante orden de procedimiento de 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Sanciones amplió el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador por un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo original.

**PRIMERO: COMPETENCIA. -**

Esta Dirección es competente para conocer el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento a la Ley; y lo establecido en la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL. -**

De la revisión del presente expediente correspondiente al procedimiento Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-004 se aprecia el cumplimiento del trámite propio del procedimiento administrativo sancionatorio. Se tiene que, el GADPR Angochagua ha sido debidamente notificado, que se le ha permitido contradecir los elementos probatorios; que se han respetado los términos y plazos determinados en la ley y reglamentos de esta Superintendencia, así como se han respetado las garantías básicas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Esta Dirección observa que no se han producido omisiones de solemnidades sustanciales ni vicios que puedan afectar de nulidad al trámite de este procedimiento administrativo sancionador, por lo que, se lo declara válido.

**TERCERO: VALORACIÓN PROBATORIA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIÓN. -**

3.1. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el marco de sus atribuciones, se encuentra en la facultad de requerir información a los entes sujetos a su vigilancia y control, como así lo señala el artículo 96, numeral 9, de la LOOTUGS, el cual determina *“Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones”*.

3.2. Del expediente administrativo se desprende que, en la solicitud de información mediante Oficio Nro. SOT-IZ1-0345-2024-O de 24 de abril de 2024, con asunto: *“Comunicación de resultados del proceso de verificación periódico del registro, y Solicitud de registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial en la plataforma “IPSOT” – GAD Parroquial Rural de Angochagua – DPA:100152”* se requiere:

*“(...) se proceda a registrar en la Plataforma “IPSOT” los instrumentos y las resoluciones o actos normativos referentes a la aprobación de los instrumentos (...)”*

3.3. Se tiene que, la comunicación efectuada por la Intendencia Zonal 1 mediante oficio Nro. SOT-IZ1-0345-2024-O notificado el 25 y 26 de abril de 2024 al administrado señala que, para el GADPR Angochagua *“el resultado de verificación corresponde a No registro de información”*, por lo que solicita al GADPR Angochagua proceda a registrar en la Plataforma “IPSOT 2.0.” la documentación correspondiente al proceso de Inicio de Gestión de Autoridades Locales 2019-2023 otorgándole 10 días para el efecto, por lo que la fecha máxima para entregar dicha información sería el 14 de mayo de 2024, de lo cual, mediante memorando Nro. SOT-IZ1-0318-2024-M de 12 de junio de 2024 se realiza la solicitud de constancia actualizada de la carga/registro de instrumentos del GADPR Angochagua por parte del Intendente Zonal 1 al Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, ante lo cual; mediante memorando Nro. SOT-INIAET-0611-2024-M de 12 de junio de 2024, la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales señala que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Angochagua, (DPA 100152), para el proceso de Inicio de Gestión de Autoridades Locales 2019-2023, no carga sus instrumentos de ordenamiento territorial. Esto da como resultado de verificación “No registro de información” correspondiente al proceso de Inicio de Gestión de Autoridades Locales 2019-2023”* (énfasis añadido)

3.4. Como parte de la sustanciación del trámite, la Intendencia Zonal 1 procedió con la apertura del término probatorio considerando las pruebas aportadas por esta Superintendencia y posteriormente se cerró dicho término dejando constancia de los documentos aportados.

3.5. En este sentido, del análisis realizado al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-004 se concluye que, el GADPR Angochagua no entregó la información requerida por la Intendencia Zonal 1, en el plazo establecido por esta Superintendencia en el oficio Nro. SOT-IZ1-0345-2024-O recibida por el GADPR Angochagua el 25 y 26 de abril de 2024.

3.6. En cuanto a la documentación presentada por el GADR Angochagua, se tiene que; los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cargados se realizaron respecto al proceso de alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades”, hecho que no corresponde al proceso de Inicio de Gestión de Autoridades Locales 2019-2023, el cual constituye el motivo que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, y cuyo resultado de verificación se determinó como “No registro de información” conforme se desprende de las constancias de carga de los instrumentos del GADPR Angochagua mediante memorando Nro. SOT-INIAET-0298-2024-M de 18 de marzo de 2024 y memorando Nro. SOT-INIAET-0611-2024-M de 12 de junio de 2024.

Por lo que, se configura la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 106 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, esto es: *“(...) No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.”*

3.7. Se debe indicar que, en esta Resolución no se han aceptado hechos distintos a los discutidos y contradichos por las partes durante el procedimiento administrativo

sancionatorio. Así también, se deja constancia de que esta autoridad no se ha pronunciado sobre medidas cautelares por no obrar del expediente.

**3.8.** En virtud de lo expuesto, esta Dirección ha formado debidamente su criterio en relación con el caso, llegando a la convicción de que el GADPR Angochagua ha cometido la infracción imputada y considera para tal efecto, que en su comparecencia no ha desvirtuado la infracción imputada.

#### **CUARTO: NORMA QUE SANCIONA LA CONDUCTA Y SU SANCIÓN. -**

La conducta sujeta a control se encuentra enmarcada en lo establecido en el artículo 106 numeral 4 de la LOOTUGS, que determina como infracción leve “(...) *No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.*”

En atención al artículo 109 numeral 1 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo se establece que la sanción para el caso de infracciones leves será “*entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general*”.

Por las consideraciones expuestas y en virtud de que, el tiempo transcurrido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, citada en el párrafo que antecede no es susceptible de remediación, enmienda o reparación, esta Dirección encuentra que la infracción descrita debe ser sancionada.

Con los antecedentes indicados, la suscrita investida de competencia para el efecto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **ACOGER** parcialmente la recomendación del Dictamen de existencia de responsabilidad del expediente administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ1-PAS-2024-004, pues no se acoge el monto de la multa.

**SEGUNDO.** – **DECLARAR** como responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Angochagua, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1060014560001, de haber incurrido en la conducta tipificada en el artículo 106 numeral 4 de la LOOTUGS, por los motivos expresados en el tercer considerando de la presente Resolución.

**TERCERO.** - **IMPONER** al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Angochagua, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1060014560001, la sanción económica de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (USD 1.840,00).

Se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 de la LOOTUGS, 253 y 254 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013 para la imposición de la multa, que incluye la asignación presupuestaria del GADPR Angochagua conforme al modelo de equidad territorial establecido en la ley. Se considera que, el GADPR Angochagua ha comparecido

al procedimiento administrativo sancionador y no ha reconocido el cometimiento de la infracción imputada.

Se debe entender que los instrumentos de ordenamiento territorial tienen como fin establecer regulaciones para la planificación, aprovechamiento y protección de la gestión y uso del suelo del territorio, por lo que, resulta trascendental verificar el cumplimiento de las obligaciones de los GAD en cuanto a su registro y aplicación.

Se contempla además que, no obra prueba alguna en el expediente que permita determinar que el infractor es reincidente en el cometimiento de infracciones.

También se considera la trascendencia e incidencia de la información requerida para el ejercicio de las atribuciones y competencias de esta Superintendencia.

**CUARTO. – CONMINAR** al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Angochagua, a entregar la información requerida por esta Superintendencia, que solicite a futuro, en el tiempo determinado para el efecto; en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la legislación vigente.

**QUINTO. - REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO:** Esta Superintendencia en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, solicita se realice el pago voluntario de los valores adeudados antes señalados más los intereses y los valores que se generen hasta la fecha de la total cancelación de la multa.

Con el presente **REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO**, contemplado en el Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se le concede el término de DIEZ DÍAS contados desde la notificación de la presente Resolución, en la cuenta corriente del Banco del Pacífico número 782121-2 sub línea 190499, a nombre de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para lo cual el deudor deberá remitir una copia del documento que acredite el pago de la obligación y de los intereses generados hasta la fecha de pago en las instalaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En caso de incumplir esta disposición se dará por entendida su negativa e inmediatamente el órgano ejecutor procederá a iniciar la Fase de Apremio del procedimiento de ejecución coactiva, emitiendo la Orden de Cobro y la Orden de Pago Inmediato respectiva, cuyo efecto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 279, 280 y 281 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se tomarán las medidas cautelares señaladas en la normativa, con la finalidad de recuperar la obligación pendiente de pago a la Superintendencia, más los recargos previstos en la ley como los valores que se generen hasta el pago efectivo de la totalidad de la deuda.

Es menester señalar que los deudores pueden solicitar facilidades de pago, hasta por un plazo máximo de 24 meses, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 273 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013.

La solicitud de las facilidades de pago será presentada ante la Intendencia Zonal / empleado ejecutor o recaudador de coactiva de la SOT, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, quien a su vez remitirá a la Dirección Financiera para su análisis.

El deudor deberá solicitar la respectiva liquidación de los valores adeudados a la Dirección Financiera de la SOT.

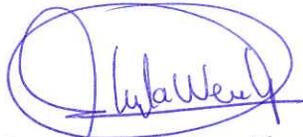
**SEXTO. - ENCARGAR** al Intendente Zonal/empleado ejecutor o recaudador el seguimiento de la presente Resolución a efectos de constatar el pago o solicitar el registro de la deuda a fin de iniciar la acción coactiva de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013 de 04 de septiembre de 2023.

**SÉPTIMO. – INFORMAR** A las partes que, este acto administrativo es susceptible de impugnación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el artículo 66 del Reglamento a la Ley, en concordancia con los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, mediante acción subjetiva o de plena jurisdicción, en el término de noventa días.

**OCTAVO. – NOTIFICAR a)** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Angochagua a los correos electrónicos: [jpangochagua@hotmail.com](mailto:jpangochagua@hotmail.com); **b)** A la Intendencia Zonal 1 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a los correos electrónicos: [esau.alencastro@sot.gob.ec](mailto:esau.alencastro@sot.gob.ec) y [maria.andrade@sot.gob.ec](mailto:maria.andrade@sot.gob.ec).

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del año 2024.

Notifíquese.



Ing. Wendy Viviana Almeida Moya  
**DIRECTORA DE SANCIONES, Subrogante**  
**INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA**